



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2018-0153**

Previo a resolver la solicitud de fraccionamiento y entrega de dineros, la petición deberá ser coadyuvada por cada uno de los demandantes, como quiera que la apoderada judicial de dicho extremo, únicamente cuenta con facultad de recibir las órdenes de pago y **no** cuenta con autorización expresa para disponer (distribuir) de los dineros consignados por concepto de pago de la condena impuesta, menos en una forma diferente a la dispuesta en la sentencia de segunda instancia, pues lo únicos que pueden disponer del producto de la condena son los beneficiarios de la misma, esto es, los demandantes. Además, debe tener facultades expresas para que los dineros depositados en este despacho le sean entregados directamente.

Una vez se cumpla con lo aquí dispuesto, se procederá a la correspondiente entrega en los precisos términos del poder que le fuera otorgado.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM